

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Minutario: CI-IPN-15/106

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100019615.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100019615**, consistente en:

"Solicito Información y documentación Referente al total de eventos culturales, académicos, deportivos, médicos, que se han llevado en ESIME Ticoman desde Enero 2010 a Marzo de 2015, fotografías, informes de estos eventos."

Otros datos para facilitar su localización:

"ESIME TICOMAN"

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Ticomán, a través del oficio AG-UE-01-15/0473.

TERCERO.- El nueve de marzo de dos mil quince, mediante oficio número DET 670 15 la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Ticomán, solicitó una prórroga para la entrega de la información solicitada, toda vez que la misma se encuentra en proceso de revisión por parte del personal del Órgano Interno de Control por auditoría.

CUARTO.- El diez de marzo de dos mil quince con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa a solicitud de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Ticomán.

QUINTO.- Mediante oficio número AG-UE-01-15/0581 la Unidad de Enlace hizo del conocimiento de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Ticomán, el otorgamiento de una prórroga de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo.

SEXTO.- Mediante el oficio número DET 870 14, recibido el primero de abril de dos mil quince, el Ing. José Javier Roch Soto, Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Ticomán, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“...

Al respecto, y en relación a la documentación e información solicitada hago de su conocimiento que el total de eventos que se han llevado a cabo en ESIME Ticomán desde enero de 2010 a Marzo de 2015 es de 273; y anexo el oficio sin referencia que emite la Jefa de Departamento de Servicios Estudiantiles en el cual los desglosa por año y por área. Por cuanto hace a las fotografías e informes que solicita me permito hacer de su conocimiento que contienen datos personales como, domicilios y teléfonos particulares, sexo, correos electrónicos personales y por supuesto, fotografías de los alumnos que han participado en los eventos culturales, académicos, deportivos y médicos, que se han llevado a cabo en esta Unidad Académica, motivo por el que de conformidad con el artículo 3°, fracción II, 18, fracción II y 21 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Lineamiento Trigésimo Segundo, fracciones VII, VIII y XVII de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se encuentran clasificados como parcialmente confidenciales, en ese contexto, previo pago que realice el peticionario de 140 fojas de las cuales consta la documentación requerida, se le expedirá la misma.

...”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y los numerales Séptimo y Trigésimo Segundo, fracciones VII, VIII y XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que



deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

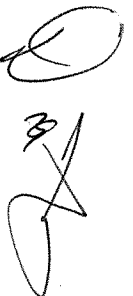
SEGUNDO.- Que lo expuesto en el **RESULTANDO SEXTO**, constituye la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, consistente en:

- Correo electrónico particular
- Domicilio Particular
- Teléfono Particular
- Sexo
- Fotografías

Cabe mencionar que el correo electrónico particular, domicilio particular, teléfono particular, sexo, y fotografías, que se encuentran en los diversos documentos solicitados, son **confidenciales** ya que contienen **datos personales**, toda vez que se relacionan de manera directa con personas físicas haciéndolos identificados o identificables, por lo que la Unidad Administrativa tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los artículos 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley y "los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información" lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa al correo electrónico particular, teléfono particular, sexo, y fotografías, así como el domicilio particular que se encuentran en los diversos documentos mencionados por la Unidad Académica.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21, 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la



información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal numeral Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, **SE OTORGA EL ACCESO A LA VERSIÓN PÚBLICA de los siguientes documentos:**

- **Diversos documentos relativos a eventos deportivos, culturales, académicos y médicos, llevados a cabo en la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Ticomán del periodo de enero del 2010 a marzo del presente año.**

Los cuales se encuentran en el archivo de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Ticomán y especificados en el Resultado SEXTO.

QUINTO.- Así mismo se pone a disposición del solicitante el Oficio de fecha veintitrés de marzo del dos mil quince, signado por la Jefa de Departamento de Servicios Estudiantiles Mtra. Hena Andrés Calderón.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Administrativa que pudieran tener la información solicitada, éste Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información contenida en los diversos documentos relativos a eventos deportivos, culturales, académicos y médicos, de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Ticomán.

SEGUNDO.- En términos del **CONSIDERANDO CUARTO** se ordena otorgar la versión pública de los documentos mencionados en el mismo.

TERCERO.- En términos del Considerando **QUINTO** se ordena otorgar el documento especificado en el citado Considerando.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



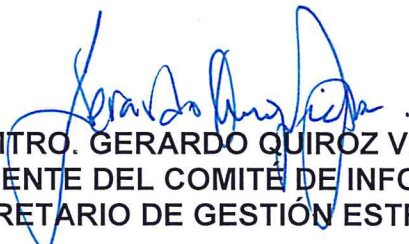
Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información




QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.


Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día veinticuatro de abril del año dos mil quince, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



**MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**



**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE**



**MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN**